

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 02 de diciembre de 2021

Radicado No. 2021-00756-00

Subsanada en debida forma la anterior demanda, y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Primero. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** contra **WILLIAM ORLANDO CORTES CÁRDENAS** y **ANA LUCIA LEÓN BERMÚDEZ**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 00130777079700066655

1. Por \$18.114.697.07 moneda corriente, por concepto de 32 cuotas en mora.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

1.2. Por \$17.441.143.83 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre cada una de las cuotas en mora.

1.3. Por \$70.385.029 moneda corriente, por concepto de capital acelerado.

1.4. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARÉ No. 00130777009600138124

2. Por \$11.660.499 moneda corriente, por concepto de 32 cuotas en mora.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2. Por \$6.057.861.70 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre cada una de las cuotas en mora.

2.3. Por \$13.095.955 moneda corriente, por concepto de capital acelerado.

2.4. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARÉ No. M026300110234007779600166554

3. Por \$ 10.711.940 moneda corriente, por concepto de 32 cuotas en mora.

3.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

3.2. Por \$7.226.168 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre cada una de las cuotas en mora.

3.3. Por \$24.010.071 moneda corriente, por concepto de capital acelerado.

3.4. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo. Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Ofíciase.**

Tercero. Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Cuarto. Ofíciase, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Quinto. Reconocer a Miguel Antonio Aparicio Aparicio, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (*página 4 archivo digital 004*).

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ